JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria el día 06 de octubre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen por el que se resuelve la solicitud de pensión porinvalidez y el expediente de la ciudadana **ADALÍ ORTIZ DIRCIO.**

Que con fecha 22 de diciembre de 2022, la ciudadana **ADALÍ ORTIZ DIRCIO,** por su propio derecho presentó por escrito ante la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Invalidez de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso a), 60, 61 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por los artículos 23 y 24 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, en relación con el 24 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, consistentes en: Copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios con número de oficio DAyF/RH/656/2022, y Carta de Certificación de Salario con número de oficio DAyF/RH/657/2022, de fechas 12 y 16 de diciembre de 2022, expedidas por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos y la resolución para el otorgamiento de pensión por invalidez definitiva con número de folio 32211001074 de fecha 08 de noviembre de 2022, expedida por el Jefe del Departamento de Pensiones Subdelegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que al tenor del **artículo 51** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, indica que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, concatenado con lo que indica el **artículo 52** del mismo dispositivo legal que manifiesta en su segundo párrafo que si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento en el **artículo 23** generan derecho de la pensión por Invalidez, los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha 22 de diciembre del año 2022, la Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA ADALÍ ORTIZ DIRCIO.**

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **ADALÍ ORTIZ DIRCIO,** presta sus servicios en para el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Notificador Lecturista del 25 de febrero de 2011 al 15 de octubre de 2015; Analista Especializado y Técnico del 16 de octubre de 2015 al 13 de octubre de 2019 y Jefe de Sección “A” del 14 de octubre de 2019 al 30 de marzo de 2022 fecha en que causó baja de conformidad con la Hoja de Servicios con número de oficio DAyF/RH/656/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022.

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, indica que para el otorgamiento de la pensión por invalidez se deberán cubrir los requisitos siguientes: La solicitud del trabajador acompañándose además de los documentos a que se refiere el Artículo 57 de esta Ley, por el dictamen por invalidez o incapacidad permanente expedido por la Institución que tenga a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado o, cuando no esté afiliado a ninguna Institución, por médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

En el presente asunto, la solicitante acompaño a su solicitud Copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios con número de oficio DAyF/RH/656/2022, y Carta de Certificación de Salario con número de oficio DAyF/RH/657/2022, de fechas 12 y 16 de diciembre de 2022, expedidas por la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos y la resolución para el otorgamiento de pensión por invalidez definitiva con número de folio 32211001074 de fecha 08 de noviembre de 2022, expedida por el Jefe del Departamento de Pensiones Subdelegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al ser expedidas por la autoridad competente en ejercicio de sus facultades.

En efecto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la solicitud de pensión por invalidez, al entrar al análisis de la resolución para el otorgamiento de pensión por invalidez definitiva con número de folio 32211001074 de fecha 08 de noviembre de 2022, expedida por el Jefe del Departamento de Pensiones Subdelegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, documental que indica el porcentaje del estado de invalidez al 56% y su carácter definitivo.

Por otra parte, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé que la cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de éste, no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **57 inciso A), 60 fracción II y 61** de la Ley del Servicio Civil y por el **artículo 23 fracción II, y 24** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-483/03-XI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA ADALÍ ORTIZ DIRCIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Invalidez a la ciudadana **ADALÍ ORTIZ DIRCIO,** quien prestó sus servicios en el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Jefe de Sección “A”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cuota mensual acordada se aplicará del equivalente de **40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 inciso b), en relación con los 60 y 61 numeral II, segundo párrafo inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 29 inciso a) del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, debiendo ser pagada a partir de que se emita el Acuerdo aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por el Organismo Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 53 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en relación con el 18 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, integrándose por el salario, prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, la cual se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para su cumplimiento.

**CUARTO. -** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**QUINTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana **ADALÍ ORTIZ DIRCIO,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SEXTO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**SÉPTIMO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SO/AC-483/03-XI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA ADALÍ ORTIZ DIRCIO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.